

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.657

Jueves 21 de Septiembre de 2023

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 2378837

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 65, DE 2000, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES, SOBRE ADAPTACIÓN DE MOTORES DE VEHÍCULOS QUE INDICA PARA USO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO

(Resolución)

Núm. 3.638 exenta.- Santiago, 6 de septiembre de 2023.

Visto:

El decreto supremo N° 55, de 24 de marzo de 1998, que establece requisitos para el empleo de gas natural comprimido como combustible en vehículos que indica y sus modificaciones posteriores; la resolución N° 65, de 1 de septiembre de 2000, sobre adaptación de motores de vehículos que indica para uso de gas natural comprimido, y sus modificaciones posteriores, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Subsecretaría de Transportes; el decreto supremo N° 65, de 7 de julio de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica el decreto supremo N° 55 de 1998, del mismo Ministerio, y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y demás normativa que resulte aplicable.

Considerando:

1.- Que el decreto supremo N° 55, de 24 de marzo de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, autoriza la circulación de vehículos motorizados livianos y medianos, definidos por los decretos supremos N° 211, de 1991 y N° 54, de 1994, ambos de la indicada Cartera de Estado, cuyos motores hayan sido adaptados para utilizar Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Licuado de Petróleo (GLP) como combustible, bajo las condiciones que señala.

2.- Que mediante decreto supremo N° 65, de 7 de julio de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se modificó el decreto supremo N° 55, de 1998, antes citado, en el sentido de aumentar la antigüedad máxima de los vehículos para ser adaptados a GNC, desde 7 a 15 años.

3.- Que, para implementar lo anterior, es necesario adecuar las disposiciones establecidas en la resolución N° 65, de 1 de septiembre de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de modo de hacerla concordante con el decreto supremo N° 55, de 1998, ya citado.

Resuelvo:

Modifícase la resolución N° 65, de 1 de septiembre de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en los siguientes términos:

En el resuelvo número 1°, inciso segundo, reemplázase la expresión “no exceda de siete años” por la siguiente “no exceda de quince años para los vehículos cuyos motores hayan sido adaptados para utilizar GNC y de siete para los vehículos cuyos motores hayan sido adaptados para utilizar GLP”.

Anótese y publíquese.- Juan Carlos Muñoz Abogabir, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

CVE 2378837

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.